

30 de octubre de 2008

COMENTARIOS GENERALES:

- Es importante se consideren los supuestos de retiro para el SAR ISSSTE de aquellos trabajadores que no escogieron Bono y que si tienen sado en el SAR. (Retiros Totales y Parciales). Asimismo se recomienda establecer los criterios para que se efectúen disposiciones para el SAR y Vivienda 2008.
- Se recomienda enunciar en los considerandos lo relativo a la normatividad de INFONAVIT y la subcuenta de Vivienda.
- Se recomienda homologar el concepto de PENSIONISSSTE en las presentes disposiciones, toda vez que se identifica en su contenido indistintamente que también se refieren a "Instituciones Públicas que realicen funciones similares"
- En relación a los temas de: Retiros Programados, Retiros Anticipados, Pensión Mínima Garantizada, Reintegro a la Cuenta Individual, las administradoras consideran necesario tener una reunión con los Institutos y la CONSAR a efecto de obtener mayor información.
- Se solicita se incluya en el anexo "B" la metodología para el cálculo del monto constitutivo.

COMENTARIOS PARTICULARES:

REGLA PRIMERA

Dice:

"PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, mismas que permitirán al Instituto de Seguridad Social que corresponda obtener el saldo de la Cuenta Individual de los trabajadores y proporcionarles el Documento de Oferta para que, en su caso, elijan el régimen de seguridad social y la modalidad de pensión, ésta se registre en el DATA MART e inicie la transferencia de los recursos de las Subcuentas Asociadas, o bien para su disposición de manera parcial o total en una sola exhibición, conforme a los supuestos y condiciones previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los procedimientos relativos a la transferencia de información y recursos a los que los trabajadores tengan derecho por concepto de:

- I. Seguro de Riesgos de Trabajo;
- II. Seguro de Invalidez y Vida;
- III. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- IV. Planes de Pensiones establecidos por patronos, dependencias, entidades o derivados de contratación colectiva;
- V. Seguro de Retiro;
- VI. Reintegración de la Cuenta Individual;
- VII. Reingreso al régimen obligatorio;

- VIII. Retiros parciales;
- IX. Modificación de pensión;
- X. Disposición de recursos por edad;
- XI. Retiros totales en una sola exhibición;
- XII. Retiros Anticipados;
- XII. Pensión Garantizada, y
- XIII. Retiros Programados.

Para efectos de las presentes reglas, la notificación o remisión de información relacionada con los supuestos mencionados en las fracciones anteriores, al Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Institutos de Seguridad Social y la Comisión, por parte de las Administradoras y Empresas Operadoras, deberá realizarse por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

Comentarios:

Se sugiere incluir los Trámites Judiciales.

REGLA SEGUNDA

Dice:

“**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- ...X. Cuenta Inhabilitada, la Cuenta Individual registrada en la Administradora, cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, derivado de un proceso de transferencia y disposición de recursos, misma que a partir de ese momento, deja de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado, siendo susceptible de recibir aportaciones o devoluciones, en cuyo caso pierde su calidad de Cuenta Inhabilitada;
- ...XXIV. Institutos de Seguridad Social, conjuntamente, el IMSS, el INFONAVIT y el ISSSTE;...”

Comentario:

Se sugiere homologar la definición de cuenta inhabilitada conformidad con lo que establece la Circular CONSAR 22, para quedar de la siguiente manera:

X. Cuenta Inhabilitada, la Cuenta Individual que una Administradora dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas sea cero, por un plazo de siete bimestres, derivado de un proceso de disposición de recursos, unificación o traspaso de cuentas, dejando a partir de ese momento de ser considerada para efectos del cómputo de la cuota de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley;

Asimismo, se sugiere incluir en la fracción XXIV al FOVISSSTE

REGLA TERCERA

Dice:

“**TERCERA.-** El Sistema de Consulta de Saldos Previos tiene el propósito de proporcionar

al IMSS o al ISSSTE, según corresponda, los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Prospectos de Pensión, mismo que se utilizará para informar al trabajador mediante el Documento de Oferta las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen pensionario o Modalidad de Pensión.”

Comentario:

Se recomienda especificar que el proceso de saldos previos requiere de la existencia de una base de saldos, la cual se puede ir conformando de la información contenida en el archivo 071.

Esta precisión es importante, ya que uniforma el mecanismo para la notificación de saldos, eliminando la posibilidad de que este sea un archivo y específico para el proceso de retiros.

REGLA SEPTIMA

Dice:

“**SÉPTIMA.-** Las Empresas Operadoras deberán de marcar las Cuentas Individuales que hayan sido diagnosticadas como “Aceptada” en el DATA MART como “en proceso de emisión de resolución”, por un período de 30 días hábiles.

A partir del momento en que se registre una cuenta como “en proceso de emisión de resolución” las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude recursos u otro proceso que no afecte a las Subcuentas que integran la Cuenta Individual, en su caso, de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales

Adicionalmente las Empresas Operadoras serán responsables de mantener actualizada la información contenida en el DATA MART respecto a los Prospectos de Pensión, eliminando la marca en las Cuentas Individuales al término del plazo establecido en el párrafo anterior.”

Comentario:

Se recomienda establecer un procedimiento para que Procesar notifique a los Institutos la disminución del saldo en la cuenta individual por liquidaciones de Trámites Judiciales.

Asimismo, se sugiere especificar en el segundo párrafo, que se refiere a las subcuentas asociadas de acuerdo con la matriz de derechos y no a todas las subcuentas de la cuenta individual.

En relación al último párrafo, se sugiere que la marca deberá de eliminarse a los 30 días, o sustituirse por aquellos prospectos que si fueron consolidados como pensión o como negativa de pensión.

REGLA OCTAVA

Dice:

“**OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras, para las Cuentas Individuales que presenten el diagnóstico de “Aceptada” de conformidad con la regla anterior, deberán proporcionar al IMSS o al ISSSTE, según sea el caso, los saldos en pesos considerando la valuación del día hábil anterior a la fecha de la solicitud para las Subcuentas que integren la Cuenta Individual informados por las Administradoras conforme a la fracción II de la regla quinta anterior, para que se informe al trabajador la estimación del monto de pensión y/o los recursos que podrá disponer y que le serán presentados en el Documento de Oferta.

Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán actualizar el DATA MART el mismo día con los saldos correspondientes a las subcuentas establecidas en el párrafo anterior.”



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

Comentario:

En relación a las de pensiones de invalidez, Incapacidad Permanente, Cesantía y Vejez, los saldos proporcionados a los Institutos pueden variar ya que la Empresa Operadora informará el saldo total sin considerar la fecha de inicio de pensión, y el porcentaje de incapacidad permanente como lo establece el mecanismo de cálculo que deben realizar las Administradoras, por lo que se sugiere incluir que la Empresa Operadora envíe a las AFORES la marca con crédito de vivienda, para que no se considere en el saldo.

REGLA DÉCIMA

Dice:

“DÉCIMA.- Para los trabajadores que el IMSS determine que tienen derecho a recibir una pensión del régimen de la Ley del Seguro Social -97, el Instituto le presentará el Documento de Oferta con la finalidad de que el trabajador elija el régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que más le convenga, según corresponda.

La elección que tome el trabajador será cargada en el DATA MART, con base en lo establecido en la siguiente regla.”

Comentarios:

Se hace mención en la citada regla que el trabajador puede elegir régimen, sin embargo, esta regla inicia diciendo que son pensiones régimen 97, por lo que se solicita que se defina al respecto.

Se considera conveniente agregar una regla que indique que para aquellos trabajadores en los que no tengan derecho a una pensión el Instituto otorgará una negativa de pensión, la cual, de conformidad con los supuestos que maneje cada Instituto, le daría derecho al trabajador o sus beneficiarios al retiro total de recursos de las subcuentas asociadas, de conformidad con la matriz de derechos.

Con esta regla, ya se daría fundamento para la regla Décima Primera en la que se menciona la carga de negativas de pensión.

REGLA DECIMA SEGUNDA

Dice:

“DÉCIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras para el caso de los trabajadores que no tengan la marca de “en proceso de emisión de resolución” a que se refiere la regla anterior, deberán validar la información en términos de la regla sexta anterior, y emitir alguno de los diagnósticos descritos en la misma regla.

En el caso de que la Cuenta Individual de los trabajadores que se encuentran en el supuesto previsto en la presente regla, se encuentre en algún proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información, las Empresas Operadoras deberán registrar la cuenta como “cuenta en proceso de disposición de recursos” y dar trámite a las solicitudes de transferencia de recursos el primer día hábil de la semana siguiente a que concluya el proceso que impedía llevar a cabo la transferencia, y deberán notificar al Instituto que corresponda, dicha situación, después de que se efectúe la liquidación a la que se refiere el Capítulo V de las presentes reglas generales.”

Comentarios:

Se sugiere modificar la regla indicando que en caso de que no cumpla los supuestos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, la solicitud se rechazará.

Asimismo, se considera que la referencia a la regla sexta no debe ser, toda vez que los supuestos son distintos; la regla sexta habla del rechazo de saldos preliminares y en la regla décima segunda se establece lo relativo a la pensión.



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS Y DEL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Comentario:

Se recomienda integrar las modalidades de pensión para retiro programado, así como aquellas pensiones que no sugieren transferencias de recursos pero que si dan derecho a la disposición de algunas subcuentas, tales como las pensiones para beneficiarios del ISSSTE, de clientes no pensionados y las negativas de pensión.

REGLA DECIMA CUARTA

Dice:

“DÉCIMA CUARTA.- El mismo día en que lleven a cabo el registro al que hace referencia la regla anterior, las Empresas Operadoras deberán identificar las Cuentas Individuales de la siguiente forma:...

...

- IV. Aquellas que cubran una pensión a favor de los beneficiarios de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172-A de la Ley del Seguro Social -97 y artículo 95 de la Ley del ISSSTE 2007 a la muerte del pensionado por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez y los Institutos contraten una Renta Vitalicia, y
- V. Aquellas que obtengan una Resolución de Pensión o Concesión de Pensión por RCV IMSS o RCV ISSSTE de conformidad con lo dispuesto con el previsto por el artículo 158 de la Ley del Seguro Social -97 o el artículo 80 de la Ley del ISSSTE 2007.”

Comentario:

En relación a la fracción IV, se sugiere integrar la modalidad de Renta Vitalicia por fallecimiento del trabajador por la de pensión mínima garantizada.

Por lo que se refiere a la fracción V, se sugiere hacer mención que se refiere a Retiro Anticipado.

REGLA DECIMA QUINTA

Dice:

“DÉCIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación, señalada en la fracción I de la regla décima cuarta, deberán solicitar a las Administradoras los saldos de dichas cuentas y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizados para integrar el Monto Constitutivo requerido para la contratación de los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia, en su caso, de los trabajadores o beneficiarios que hubieren elegido una Institución de Seguros.”

Comentario:

Se solicita que se agregue que la Empresa Operadora notifique la marca de crédito a las Administradoras para que éstas no se consideren los saldos de la subcuenta de Vivienda

REGLA DECIMA SEXTA

Dice:

“DÉCIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán comparar el saldo de las Subcuentas Asociadas contra el Monto Constitutivo el mismo día en que reciban la información a que se refiere la regla décima tercera anterior, respecto a las cuentas señaladas en la regla

décima cuarta fracción I, y registrarlas en sus bases de datos como "cuenta en proceso de disposición de recursos".

En caso que el saldo de las Subcuentas Asociadas sea menor al Monto Constitutivo, las Administradoras deberán transferir a la Institución de Seguros la totalidad de los recursos acumulados en la Cuenta Individual. En caso contrario, las Administradoras deberán transferir el Monto Constitutivo utilizando los recursos de las Subcuentas Asociadas de forma proporcional para la liquidación."

Comentario:

Se sugiere que el plazo debe ser a más tardar al siguiente día hábil a que reciban la solicitud de procesar, asimismo la transferencia sólo debe de aplicarse a las subcuentas asociadas y no a toda la cuenta individual, considerando que se integre a la citada regla de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

REGLA DECIMA SEPTIMA

Dice:

"DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del trabajador sean mayores al Monto Constitutivo o los trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión, se procederá, según las Leyes de Seguridad Social, como sigue:

- I. Disponer de los recursos de las subcuentas a las que tengan derecho en una sola exhibición,
- II. Contratar con la Institución de Seguros de su elección una Renta Vitalicia o por una cuantía mayor, o
- III. Contratar un seguro de sobrevivencia o por una cuantía mayor."

Comentario:

Se considera necesario quitar la negativa de pensión, ya que son conceptos diferentes, tanto los excedentes como las negativas de pensión.

REGLA DECIMA OCTAVA

Dice:

"DÉCIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán remitir la siguiente información a las Empresas Operadoras respecto de las Cuentas Individuales cuyos saldos serán transferidos, a más tardar el segundo día hábil posterior a haber recibido de dichas empresas las solicitudes de saldos:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador, en su caso;
- II. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- III. CURP del trabajador,
- IV. Modalidad de pensión, y



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

- V. Número de Acciones y unidades de las Subcuentas Asociadas registradas en la Cuenta Individual que correspondan a bimestres de cotización iguales o anteriores al bimestre de la Fecha de Inicio de Pensión que deban afectarse.

Las Administradoras, en la misma fecha en que transmitan la información señalada en las fracciones anteriores, deberán enviar a las Empresas Operadoras, la relativa a las Cuentas Individuales que no pudieron afectarse, indicando las causas.”

Comentario:

Fracción V, se sugiere eliminar los cálculos de la fecha de inicio de pensión y transferir el saldo de RCV y Vivienda 97 que ampare el Monto Constitutivo la base jurídica es la propia Ley de los Institutos.

Se considera que en esta regla hace falta especificar la información correspondiente a Vivienda, ya que actualmente la validación se efectúa al primer día de la liquidación.

REGLA VIGESIMA PRIMERA

Dice:

“**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación de las Cuentas Individuales señalada en la fracción II de la regla décima cuarta anterior, deberán solicitar a las Administradoras los saldos de dichas cuentas y tramitar la transferencia de los recursos de las Subcuentas Asociadas al Gobierno Federal de conformidad con lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro de las cuotas y aportaciones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez que hayan sido transferidas al ISSSTE de los trabajadores que hayan optado por el Régimen ISSSTE Transitorio. Dicho registro deberá estar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el ISSSTE.”

Comentario:

Se sugiere Incluir marca de crédito de vivienda.

REGLA VIGESIMA SEGUNDA

Dice:

“**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Administradoras, el segundo día hábil posterior de haber recibido de las Empresas Operadoras, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos al Gobierno Federal, sujetándose a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán remitir a dichas empresas la información a que se refiere la regla décima octava anterior.”

Comentario:

Se considera que al modificar la Regla Décima Octava, se debe de ir a la fecha de inicio de pensión.

REGLA VIGESIMA TERCERA

Dice:

“**VIGÉSIMA TERCERA.**- Las Empresas Operadoras, de conformidad con los formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán notificar a la unidad responsable que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el saldo de Vivienda 97 o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda 2008 de las Cuentas Individuales que se encuentren registradas como “cuenta en proceso de disposición de recursos”, el mismo día hábil a aquel en que las Administradoras les hayan informado dicho saldo.”

Comentario:

En este apartado se sugiere que se deba incluirse la notificación del supuesto de reintegro al régimen obligatorio; es indispensable normar la relación con el INFONAVIT y el FOVISSSTE.

REGLA VIGESIMA QUINTA

Dice:

“**VIGÉSIMA QUINTA.**- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación de las Cuentas Individuales señalada en la fracción IV de la regla décima cuarta anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Administradora que estuviere pagando la pensión a favor de los beneficiarios del pensionado fallecido que haya estado gozando de una Pensión Garantizada.

La notificación mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y estará sujeto a la existencia del convenio de verificación de supervivencia que suscriba el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, con las Administradoras.”

Comentario:

Consideramos que la transferencia de recursos de una cuenta que ya está en Pensión Garantizada, no debe regularse al amparo de un convenio, solicitando se establezca su operación en esta Circular.

REGLAS VIGESIMA SEXTA

Dice:

“**VIGÉSIMA SEXTA.**- Las Administradoras deberán liquidar las acciones de las subcuentas Asociadas, en caso de que existan recursos de la Cuenta Individual del pensionado fallecido, y entregarán los recursos, por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, al Gobierno Federal, a la Institución de Seguros o a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en el que Instituto emita una resolución de modificación de pensión.

La liquidación prevista en el párrafo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las presentes reglas y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

Comentario:

El plazo de liquidación de recursos, deberá de estar suscrito a la fecha en que la Administradora reciba la solicitud, no a la fecha en que el Instituto emita la resolución.

REGLA VIGESIMA SEPTIMA

Dice:

“**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación señalada en la fracción V de la regla décima cuarta anterior, deberán solicitar

a las Administradoras los saldos de dichas cuentas y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizados para integrar el Monto Constitutivo requerido para la contratación de los seguros de Renta Vitalicia superior en al menos treinta por ciento superior a la Pensión Garantizada y el Seguro de Supervivencia.

La transferencia o disposición, en una o varias exhibiciones, de los recursos de las subcuentas mencionadas en el párrafo anterior, de los trabajadores que se ubiquen en el supuesto previsto en la presente regla, deberá sujetarse para su operación, en las disposiciones contenidas en la sección II del presente Capítulo.”

Comentario:

Se recomienda que si se van a hacer varias solicitudes de retiros, se deberá verificar constantemente los saldos previos disponibles por parte de los Institutos.

REGLA VIGESIMA OCTAVA

Dice:

“**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los trabajadores o sus beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud, que la Administradora deberá poner a su disposición, según sea la Modalidad de Pensión que solicite el trabajador, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en la regla septuagésima, y estar acompañada de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. Lo anterior deberá hacerse de conocimiento del trabajador.

Las Administradoras serán responsables de verificar la identidad del titular o beneficiario que solicita la disposición de recursos de las Cuentas Individuales sea acreditada con algún Documento Probatorio. En caso de que de que la Comisión detecte que se realizó una disposición de recursos se realizó mediante documentación apócrifa o falsa, las Administradoras serán responsable en términos de la normatividad aplicable.

Las Administradoras que reciban una solicitud de disposición de recursos, deberán verificar el mismo día de su recepción, que la Cuenta Individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos como “cuenta en proceso de disposición de recursos” o que cumpla con los requisitos para el retiro de los recursos determinados por la autoridad competente.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con 65 años de edad.

Una vez validada la solicitud, el funcionario de la Administradora anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al trabajador o a los beneficiarios, en su caso, junto con los documentos originales presentados.”

Comentario tercer párrafo:

La responsabilidad de la Administradora se limita a la autenticación del cliente toda vez que existen falsificaciones de documentos para el cobro de recursos, los cuales no se pueden verificar encontrándose en estado de indefensión.

Comentario cuarto párrafo:

Se propone que se cambie la palabra autoridad por normatividad, para evitar que se considere esta actividad como un trámite judicial.

REGLA VIGESIMA NOVENA

Dice:

“**VIGÉSIMA NOVENA.**- Tratándose de la solicitud de retiro de recursos derivado de un plan privado de pensión, las Administradoras deberán verificar que dicho plan se encuentre registrado ante la Comisión, mediante los sistemas informáticos establecidos por la Comisión para tal efecto, conforme lo dispuesto en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.”

Comentarios:

La interpretación que se da a esta regla es que solo hace referencia a planes privados de pensión 97; de ser así se solicita incluir los planes privados del régimen 73, los cuales se tramitan únicamente con el Anexo “A” de la antigua Circular 31.

Asimismo se solicita que se detalle la siguiente documentación:

Carta del actuario autorizado, número de plan privado y solicitud del patrón.

REGLA TRIGESIMA

Dice:

“**TRIGÉSIMA.**- Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, a más tardar al día hábil siguiente de haberlas recibido, las solicitudes de disposición de recursos presentadas por los trabajadores o, en su caso, por sus beneficiarios.”

Comentarios:

Es necesario indicar todas las pensiones que dan derecho al retiro de SAR y Vivienda FOVISSSTE, para los trabajadores ISSSTE que escogieron el régimen del Décimo Transitorio.

Asimismo hace falta indicar la posibilidad de operar un retiro al amparo de algún acto de Autoridad, ya sea a través de un Laudo u oficio de la propia Comisión.

REGLA TRIGESIMA TERCERA

Dice:

“**TRIGÉSIMA TERCERA.**-Tratándose de trabajadores que soliciten la disposición de los recursos del Seguro de Retiro y de Vivienda 92, con base en su edad, las Empresas Operadoras se abstendrán de realizar la verificación a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior y continuarán con el proceso de disposición de recursos de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, considerando la información sobre la fecha de nacimiento del trabajador que las Administradoras les hayan transmitido conforme a la información obtenida del Documento Probatorio.”

Comentario:

Las subcuentas que se mencionan sólo son del IMSS, se sugiere se integren en esta regla las subcuentas ISSSTE. (SAR ISSSTE y FOVISSSTE).

REGLAS TRIGESIMA QUINTA

Dice:

“**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las Administradoras, para todos los supuestos previstos en el Capítulo III, previstos por las Leyes de Seguridad Social, sólo deberán transferir un importe menor o igual al Monto Constitutivo de las Subcuentas Asociadas conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

Comentario:

Se considera que no todos los retiros del capítulo III pagan Monto Constitutivo, por ejemplo los de la modalidad II (pensiones régimen 73) o Pensión Mínima Garantizada, por lo que se sugiere modificar la redacción, ya que de lo contrario se contrapone con lo que dice la Circular en las reglas previas.

REGLA TRIGESIMA OCTAVA

Dice:

“**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT o, en su caso, al FOVISSSTE, el saldo de las subcuentas correspondientes, de las Cuentas Individuales que se encuentren registradas como “Cuenta en proceso de disposición de recursos”, el mismo día en que las Administradoras les hayan remitido dichos saldos de acuerdo a la regla anterior. La información deberá transmitirse, de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en los términos del convenio que suscriban con el INFONAVIT y el FOVISSSTE, deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para que el mismo día en que reciban de los mencionados Institutos los recursos de las subcuentas correspondientes, lleven a cabo la transferencia a las cuentas de las instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora, a la Institución de Seguros correspondiente, o al Gobierno Federal.”

Comentario:

Se sugiere que se debe de integrar una regla general en la cual se especifique que en los procesos de transferencia se informe montos globales de los trabajadores para tener la justificación ante las Juntas Federales.

REGLA TRIGESIMA NOVENA

Dice:

“**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales, considerando hasta las millonésimas la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada trabajador correspondientes a las subcuentas cuyo producto se haya transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras o se haya puesto a disposición del trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas.

El registro individual de los movimientos por la venta de Acciones referido en la presente regla, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Ahorro Solidario o Bono de Pensión ISSSTE, según corresponda;
- II. Fecha de la venta de Acciones;

- III. Tipo de movimiento, que deberá ser la venta de Acciones por disposición de recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- IV. Número de Acciones involucradas en la operación;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VII. Precio de venta de las Acciones.”

Comentarios:

Esta regla solo menciona el registro de acciones, falta el registro de las subcuentas de Vivienda.

En relación a la fracción I, para la utilización del Bono de Pensión, se sugiere que se establezcan al menos tres movimientos:

- Cargo por Redención de Bono (De UDIS a DBMX).
- Abono a DBMX acciones Afore, este Abono debe registrarse en la subcuenta de RCV ISSSTE
- Cargo a RCV-Bono por Retiro, ya sea para transferencia o bien para pago al trabajador o beneficiario, según corresponda.

Se recomienda establecer un capítulo de Redención de Bono donde se detallen los tiempos y movimientos que se requieren para el pago, involucrando a Banco de México.

En la fracción III sólo hace mención a RCV, se recomienda incluir la subcuenta de SAR, tanto IMSS como ISSSTE y Bono.

REGLA CUADRAGESIMA PRIMERA

Dice:

“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o retiro parcial por desempleo deberá presentarse en original y copia simple, y deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se señala:

- I. Resolución de Ayuda para Gastos de Matrimonio o bien, la Certificación de la Baja del Trabajador Desempleado, que emita el IMSS;
- II. Cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la Administradora;
- III. Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
 - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
 - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

- IV. Original y copia simple de un comprobante de domicilio del trabajador, de los que se encuentren señalados en el catálogo que para tal efecto se incluya en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud de disposición de recursos.

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos, deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Administradoras cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del trabajador.

Las Administradoras que reciban la solicitud para la disposición de recursos a que se refiere la presente regla, deberán verificar la correcta identificación del trabajador, con base en los datos contenidos en dicha solicitud y en sus registros electrónicos, mediante la requisición al trabajador, de los documentos señalados en la presente regla.”

Comentario Fracción I:

Consideramos necesario mantener el original del certificado de baja hasta en tanto PROCESAR realice la validación central de los 5 años para efectuar otro retiro por desempleo.

Por otra parte, la responsabilidad de la Administradora se limita a la autenticación del cliente toda vez que existen falsificaciones de documentos para el cobro de recursos, los cuales no se pueden verificar encontrándose en estado de indefensión.

Se recomienda agregar el supuesto de Incapacidad que establece la Ley del ISSSTE.

REGLA CUADRAGESIMA SEGUNDA

Dice:

“**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras pondrán a disposición del IMSS y el ISSSTE el saldo de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, para su transferencia a las Instituciones de Seguros correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el trabajador.

Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las Instituciones de Seguros, la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.”

Comentario:

Se recomienda mencionar los beneficiarios en su caso.

REGLA CUADRAGESIMA TERCERA

Dice:

“**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes de las Subcuentas Asociadas a la cuenta de las Instituciones de Seguros elegidas por los trabajadores o al Gobierno Federal, el mismo día en que reciban de las Administradoras, del INFONAVIT o del FOVISSSTE, dichos recursos.”



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

Comentarios:

Se considera necesario incluir a la figura de la Administradora, toda vez que los Institutos transfieren los recursos de Vivienda para que los pague la Afore.

REGLA CUADRAGESIMA QUINTA

Dice:

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Las Administradoras, para las solicitudes de retiros parciales, deberán realizar la liquidación de los recursos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

- I. En caso de solicitud de ayuda para gastos de matrimonio, las Administradoras única y exclusivamente liquidarán las Acciones que amparen un monto equivalente a la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal, acumulada en la Subcuenta de RCV IMSS, siempre y cuando el monto antes mencionado sea equivalente a 30 días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, a la fecha de la celebración del matrimonio, y
- II. En caso de solicitud de ayuda por desempleo, las Administradoras liquidarán las Acciones que amparen un monto equivalente a la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días del salario base de cotización del trabajador solicitante, correspondiente al promedio de las últimas doscientas cincuenta semanas en el caso del IMSS, o los últimos cinco años en el caso del ISSSTE; o el diez por ciento del saldo de la Subcuenta de RCV IMSS o RCV ISSSTE, según corresponda y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo "A" de las presentes reglas."

Comentario:

En relación a la fracción II, se recomienda incluir los retiros parciales del ISSSTE para trabajadores que escogieron el régimen del 10 transitorio sin Bono y que sólo tienen SAR ISSSTE.

REGLA CUADRAGESIMA SEXTA

Dice:

"CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Para los casos en los que los trabajadores se encuentren en el supuesto de Pensión Garantizada, los recursos acumulados en la Cuenta Individual, servirán para el pago de la misma y una vez agotados, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría.

El monto de Pensión Garantizada, será el que publiquen el IMSS y el ISSSTE en el Diario Oficial de la Federación.

Las Administradoras, con doce meses de anticipación, deberán informar a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de las Empresas Operadoras que los recursos de la Cuenta Individual son insuficientes para el pago de la pensión

Se entenderá que existe insuficiencia cuando el saldo de la Cuenta Individual sea igual o menor que el equivalente a doce mensualidades de la Pensión Garantizada."

Comentarios:



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

Se sugiere que se señale en esta regla que los recursos a utilizar estarán determinados en la matriz de derechos, para que sea en ella en donde se especifiquen las subcuentas.

REGLA CUADRAGESIMA SEPTIMA

Dice:

“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores que obtengan del IMSS o del ISSSTE una Resolución de Pensión o Concesión de Pensión, por los ramos de RCV IMSS o RCV ISSSTE, según corresponda, cuyas Cuentas Individuales registren saldo suficiente para optar por pensionarse bajo la modalidad de Retiros Programados, de conformidad con lo señalado en la Ley del Seguro Social 97 o la Ley del ISSSTE 2007, deberán solicitar a la Administradora en la que se encuentren registrados, por medio del Instituto que corresponda, la disposición de los recursos de su Cuenta Individual para la contratación del pago de su pensión bajo dicha modalidad, así como, en su caso, para la contratación del Seguro de Supervivencia a favor de sus beneficiarios.

La transferencia o disposición, de los recursos de las Subcuentas Asociadas a los Retiros Programados, deberá sujetarse para su operación, a lo establecido por los Capítulos IV y V de las presentes reglas, así como a lo dispuesto por el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

Comentario:

Se considera que esta regla implicará modificar el esquema actual de transferencia ya que en automático opera la Transferencia de RCV IMSS.

REGLA CUADRAGESIMA OCTAVA

Dice:

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las Administradoras, para transferir los recursos necesarios para la contratación del Seguro de Supervivencia, en su caso, y pagar los Retiros Programados, deberán celebrar con los solicitantes un Contrato de Retiros Programados....

...

- V. Recepción de recursos Vivienda 97 o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda 2008, en su caso, para su inversión en las sociedades de inversión, siempre y cuando exista consentimiento por parte del trabajador para ello, de no ser el caso se deberá prever que los recursos mencionados, deberán entregarse de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia....”

Comentario:

En la fracción V, se sugiere incluir la subcuenta de retiros programados.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DERIVADA DE LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES

“QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o, en su caso, por su Dependencia o Entidad de conformidad con lo previsto en los artículos 190 de la Ley del Seguro Social -97 y 54 de la Ley del ISSSTE 2007, podrán disponer de los recursos de las subcuentas que correspondan de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en dichas leyes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los trabajadores o sus beneficiarios, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación de los documentos que prevé el Manual de Procedimientos Transaccionales, así como, del formato que la Administradora deberá poner a su disposición.

Las Administradoras deberán verificar que el formato de solicitud mencionado en el párrafo que antecede, contenga como mínimo la información a que se refiere la regla septuagésima de las presentes reglas, y se encuentre debidamente requisitado.”

Comentario:

Se recomienda hacer referencia al concepto de “Subcuentas Asociadas”, por lo que se sugiere se haga referencia a ellas haciendo la “liga” a la matriz de derechos

Asimismo el formato debe ser el mismo que se estableció en la regla Septuagésima, por lo que se solicita establecerlo en la Circular.

REGLA QUINCUAGESIMA SEPTIMA

Dice:

“**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere la regla anterior:

- I. Transferir a la Institución de Seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, o
- II. Poner a disposición del trabajador o sus beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo, en una sola exhibición.

Los recursos del Seguro de Retiro, Vivienda 92 y Fondo de la Vivienda 92, en su caso, deberán ser entregados invariablemente en una sola exhibición al trabajador o sus beneficiarios, no resultándoles aplicable lo previsto en la fracción I de la presente regla.”

Comentario:

Se sugiere el eliminar la presente regla, en virtud de que los Planes de Pensión Privados autorizados por CONSAR ya tienen asociadas el total de las subcuentas que conforman a la matriz de derechos.

REGLA QUINCUAGESIMA OCTAVA

Dice:

“**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer, en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro.”

Comentario:

Se recomienda establecer que los recursos de RCV se quedarán en la cuenta individual hasta que el trabajador cumpla con los supuestos pensionarios establecidos.

**CAPÍTULO IX
DEL REINTEGRO A LA CUENTA INDIVIDUAL**

Comentario:

Se sugiere que será necesario trabajar conjuntamente con el IMSS; ISSSTE, Infonavit y FOVISSSTE las definiciones del proceso.

REGLA SEXAGESIMA SEGUNDA

Dice:

“SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras que identifiquen Cuentas Individuales en relación con las cuales exista una modificación o cancelación de pensión, deberán tramitar ante las Administradoras la transferencia de los recursos de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la notificación de saldos de las Subcuentas de Vivienda respectivas, ,el mismo día en que las hayan identificado, de conformidad con los formatos y características contenidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, e informar lo siguiente:

- I. Número de Seguridad Social del trabajador, en su caso;
- II. CURP;
- III. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- IV. Modalidad de pensión, y
- V. Monto de las subcuentas de la Cuenta Individual afectadas informadas por los Institutos.”

Comentarios:

En relación al primer párrafo, se sugiere que la identificación la deben realizar los Institutos de Seguridad Social toda vez que ellos son los responsables del otorgamiento de los derechos.

TRANSITORIAS

PRIMERA

Dice:

“PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Comentario:

Se solicita dejar una regla transitoria que describa los tiempos de desarrollo necesarios para los procesos que se incluyen en esta Circular.